

BLOQUE 4º: LA JUSTICIA Y LA POLÍTICA
UNIDAD DIDÁCTICA CUARTA

EL CONCEPTO DE CIUDADANÍA

LA JUSTICIA Y LA POLÍTICA



Bolonia, Italia. Ciudadanos caminando por Via Rizzoli. Al fondo, la Torre Asinelli, edificación de origen medieval, de 97,6 metros, ha servido de fortaleza y prisión, y en su origen fue construida posiblemente por una familia poderosa de la ciudad. A la derecha, el Palazzo Comunale de Bolonia, o Palacio de Accursio, actual sede del municipio de la ciudad, símbolo del poder político local. Es un edificio medieval que en el pasado ha sido centro de la máxima magistratura del municipio y del gobierno de la ciudad. Espacio de impartición de justicia y de control ciudadano. Reflexión sobre las relaciones que en la historia se han establecido entre los ciudadanos y la jerarquía política dominante. Fotografía personal.

"Hasta que la justicia fluya como el agua y la rectitud como un río poderoso"

Famosa cita de Martin Luther King, discurso *"Tengo un sueño"*, pronunciado en Washington el 28 de agosto de 1963, en el curso de una marcha a favor de los derechos civiles en la participaron más de 200.000 personas. Es esta cita en el fondo un versículo de la Biblia, que exhorta a *"Que el derecho fluya como el agua, y la justicia como un torrente inagotable"* (Amós, 5, 24).

1. PRESENTACIÓN DE LA UNIDAD. IDEAS PREVIAS

Trata de responder a las siguientes cuestiones:

- + ¿Qué es la justicia? ¿En qué consiste la función política?
- + ¿Qué relación podemos establecer entre la justicia y la política?
- + ¿Por qué son importantes las leyes? ¿Qué ocurriría si estas no existieran?
- + ¿Qué significa ser ciudadano?
- + ¿En qué consiste la dignidad del ser humano? ¿Qué relación hallas entre dignidad y derechos?
- + ¿Cuándo crees que nació la idea de ciudadanía que ha llegado hasta nosotros?

Documento para el análisis

Una pincelada de actualidad

IMPACTANTE CARTEL POLÍTICO DEL PARTIDO XENÓFOBO SUIZO UDC-SVP



Cartel de propaganda del partido suizo xenófobo UDC-SVP presente en un tranvía en el que se muestran una serie de manos de diferentes razas y nacionalidades cogiendo pasaportes suizos, a lo que se opone dicho partido. Dice: **“Stop sí. Para la iniciativa de naturalización. Calidad suiza”**

Diario El País, 2 de junio 2008

1. ORIGEN DEL CONCEPTO DE CIUDADANÍA

“Artículo 1º. *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*

Declaración Universal de los Derechos Humanos

El concepto de **ciudadanía** tiene unos rasgos principales:

- ❖ Pertenencia a una comunidad política asentada en un territorio.
- ❖ Disfrute efectivo de unos derechos protegidos por el Estado; posibilidad de participar en las tareas de gobierno de la comunidad política, de forma directa o indirecta.

El término surge por primera vez en la época grecolatina, mundo clásico. En Grecia Clásica (siglo V-IV a.C.) el concepto originario es *polités*. En Roma, *Civis*, y *civitas*, ciudad. Tanto en Grecia como en Roma, **ciudadano** era aquel a quien se le reconocía un conjunto de derechos y deberes, con independencia de su nivel económico, y tenía la obligación de defender a la ciudad si fuera necesario. Entre esos derechos se hallaba la posibilidad de participar en el gobierno de la ciudad o estado.

Aquellos que no eran considerados ciudadanos (mujeres, niños, esclavos) tenían reconocidos menos derechos que aquellos que eran considerados ciudadanos.

Para los griegos ser ciudadano significaba ocuparse de las cuestiones públicas y deliberar acerca de ellas (democracia, s. V.a.C, Pericles).

Para los romanos significaba que se gozaba de protección jurídica otorgada por las leyes y las instituciones.

Debe pues distinguirse el “*polités*” griego del “*civis*” romano. Este último es un título jurídico que permite derechos. “*Polités*” significa ser sujeto activo, y tener responsabilidad de gobierno.

Sin restar méritos a este primer modelo de ciudadanía de Grecia y Roma por su contribución a la construcción de la ciudadanía moderna, hay que considerar tres limitaciones respecto al concepto de ciudadanía que se desarrolla posteriormente:

- ✚ **1. Ciudadanía excluyente**, no inclusiva. La mayoría de la población queda fuera. Sólo varones adultos con ciertos requisitos (no las mujeres, niños, esclavos y extranjeros residentes).
- ✚ **2. Sólo son libres e iguales los reconocidos como ciudadanos**, no todo ser humano por el hecho de serlo.
- ✚ **3.** Se reconocían ciertos derechos de participación política, pero **los derechos individuales no estaban suficientemente protegidos** frente a abusos de las autoridades.

2. NOCIÓN MODERNA DE CIUDADANÍA. CIUDADANÍA Y DERECHOS HUMANOS

“Si el eco de su voz se debilita, perecemos...”

Paul Éluard

Poeta francés de finales del siglo XIX y comienzos del XXX, cercano al dadaísmo y al surrealismo



Camas, Sevilla. Antiguo ayuntamiento, máxima representación del poder político local, órgano soberano que representa el poder y la soberanía popular. Fotografía personal.

A partir del siglo XVII y XVIII, y de las revoluciones inglesa, americana y francesa, y del surgimiento del capitalismo, se configura el concepto **ciudadano**.

El concepto de **Estado** moderno surge a partir del final de la Edad Media. Lo empleó por primera vez Maquiavelo (siglo XV-XVI). Ligado al mismo aparece el concepto de **ciudadano**. Son considerados como tales los miembros de pleno derecho de un Estado. Quienes ostentan la **nacionalidad** de un país son los ciudadanos miembros de dicho estado.

En el **Estado de derecho moderno**, la voluntad del sujeto es indispensable para conservar o cambiar la nacionalidad, y también cuenta la voluntad de los demás ciudadanos de ese Estado para permitir o denegar esos cambios.

A partir de los siglos XVI, XVII y XVIII comienzan a establecerse una serie de derechos individuales que tratarán de frenar los abusos del Estado, y mantener un ámbito de libertad para cada ciudadano. Surge la Declaración de Independencia de los Estados Unidos; y a partir de la Revolución Francesa, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Las consecuencias principales de estos textos son principalmente políticas.

Reconocimiento a los ciudadanos de los derechos civiles:

- ✓ Derecho a no ser detenido sin garantías legales.
- ✓ Derecho a la libertad de conciencia.
- ✓ Libertad de cultos religiosos.
- ✓ Libertad de expresión.



Durante los siglos XIX y XX, **la Constitución de los EEUU** permite el reconocimiento de los derechos políticos, tales como **el derecho de asociación política, el derecho de la mujer al voto y a ocupar cargos públicos y el sufragio universal.**

También la Constitución Francesa de 1848, la Constitución mexicana de 1917 y la Constitución Alemana de 1919 consolidaron los derechos sociales, económicos y culturales: derecho a la educación, a la sindicación y a la huelga; las garantías de seguridad e higiene en el trabajo.

Ya en el siglo XX el concepto de ciudadanía se consolida, y adquiere nuevos sentidos, cada vez más amplios, nuevas implicaciones:

- La responsabilidad que tiene cada sociedad respecto a su propia población de reconocer como ciudadanos a las personas que reúnen determinados requisitos, que no deben ser injustos ni arbitrarios.
- Responsabilidad de cada persona en una sociedad cuando ejerce como ciudadano de la misma: **deberes cívicos, compromiso, voluntariado.**

En el siglo XX también se consolida la idea de **ciudadanía social**. Th. H. Marshall, en su obra *Ciudadanía y clase social* (1950) define así **la ciudadanía social**:

Conjunto de derechos y deberes que vinculan al individuo a la plena pertenencia a una sociedad.

Actualmente, **la ciudadanía contemporánea** tiene una serie de implicaciones, siempre en referencia a las distintas dimensiones que abarca:

Dimensiones de la Ciudadanía contemporánea	Implicaciones de reconocimiento y ejercicio
Política	<ul style="list-style-type: none"> * Igualdad de derechos civiles y políticos. * Responsabilidad de respetar los derechos de los demás y de participar en la vida política.
Social	<ul style="list-style-type: none"> * Igualdad de acceso a las oportunidades y prestaciones. * Uso responsable de las prestaciones.
Economía	<ul style="list-style-type: none"> * Equidad en relaciones laborales. * Consumo justo y responsable. * Responsabilidad personal y corporativa.
Civil	<ul style="list-style-type: none"> * Ética profesional. Participación en opinión pública. Voluntariado.
Intercultural	<ul style="list-style-type: none"> * Respeto activo, solidaridad. Diálogo. Voluntariado con inmigrantes.
Cosmopolita	<ul style="list-style-type: none"> * Solidaridad internacional, equidad mundial. Voluntariado en ONG, ONU.

Actividades y tareas

Busca información en Internet sobre la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, emanada de la Revolución Francesa, en 1789. También es conveniente analizar la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, de Olympe de Gouges, en 1791.

3. LA JUSTICIA, OBJETIVO DE LA VERDADERA POLÍTICA

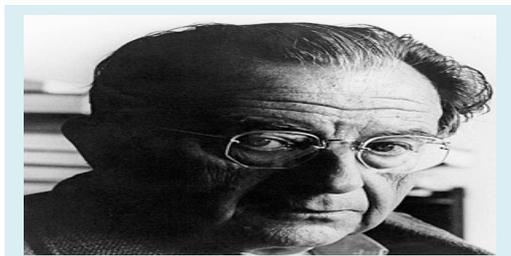
El principio de la diferencia

“La sociedad tendrá que dar mayor atención a quiénes han nacido en las posiciones sociales menos favorables. La idea es compensar las desventajas contingentes en dirección a la igualdad [...]”

Rawls. *Teoría de la justicia*



elroto.elpais@gmail.com



Erich Fromm, filósofo alemán, señala que Karl Marx reivindicaba **un imperativo categórico** que todo ser humano debía desarrollar en su cotidianidad, y que estaba relacionado **con la actitud de negar y denunciar cualquier situación de injusticia: el rechazo de todas las relaciones donde el hombre es un ser humillado, sojuzgado, abandonado y despreciable.**

El término **justicia** tiene su origen en el griego *dikaosine*, y en el latín *iustitia*. En la historia se han producido distintas interpretaciones acerca de lo que es la justicia. A continuación vamos a desarrollar algunos de estos enfoques:

3.1. Platón: la justicia aristocrática como armonía social

Platón, filósofo del siglo V-IV a.C, dedica su obra más importante, el diálogo “*República*” (cuyo subtítulo “De la justicia”) a esta cuestión. Afirma que una polis es justa cuando cada cual desarrolla su función correctamente en la sociedad, aquella que le asignan los gobernantes, conforme a sus capacidades

La justicia, pues, consiste en la **armonía social**. El poder político estará en manos de los más sabios guardianes, y se deben distribuir los bienes económicos. Deben predominar los fines sociales frente a las individuales (**concepción holista** de la sociedad y de la política).



Teatro romano de Mérida. Representación de la obra "Sócrates", que fue maestro de Platón. Fotografía personal.

3.2. Aristóteles: la justicia como igualdad proporcional

"La virtud de un ciudadano digno parece que es el ser capaz de mandar y de obedecer bien"

Aristóteles

Aristóteles relaciona la noción de justicia con la de **igualdad proporcional** (trato igual a los iguales, y desigual a los desiguales). Distingue dos maneras de interpretar la justicia:

- ✓ **La justicia conmutativa:** es la igualdad o equilibrio en el intercambio de bienes entre los individuos.
- ✓ **La justicia distributiva:** es la que corresponde a cada una según sus méritos y rango social. La noción de mérito como concepto básico para una distribución justa.

La justicia para Aristóteles, en suma, lo que corresponde a cada uno.

3.3. Tomás de Aquino: la Ley Natural

En el siglo XIII, Santo Tomás realiza una síntesis del Cristianismo y el aristotelismo.

El Filósofo escolástico define **la justicia** como el estricto cumplimiento de dos tipos de leyes:

- **Ley positiva:** fruto del pacto o convenio entre los hombres.
- **La Ley natural:** es un aporte o entrega de Dios a las criaturas para que puedan alcanzar el fin que le es propio. Es evidente que en el caso del hombre, este fin tiene que ver con la salvación del alma humana, y el encuentro beatífico con Dios.

Estas ideas de Santo Tomás representan un **antecedente** respecto a la creencia en unos **derechos naturales**, innatos, eternos e inmutables establecidos por **Dios** y **evidentes a la razón humana**. Esta idea fundamenta la llamada corriente **iusnaturalista**, defendida por numerosos filósofos en la historia.

3.4. Edad Moderna: liberalismo y derechos naturales

“No maltratarás al extranjero, ni le oprimirás, pues extranjeros fuisteis vosotros en la tierra de Egipto”

Biblia. Éxodo. 22.20

En la Modernidad, a partir del Renacimiento, la idea de Justicia supondrá:

- ✓ **Una reflexión sobre la naturaleza humana.** De ello resulta la idea de que los individuos poseen unos derechos naturales. Se percibe en este punto la influencia del Iusnaturalismo concebido por algunos autores escolásticos.
- ✓ **Se aspira a un Sistema político legítimo y justo:** es un objetivo principal la garantía derechos básicos, sometimiento al imperio de la ley.

Además, Se extiende la idea del **contrato social** gracias a los filósofos Hobbes, Locke y Rousseau.

* **Concepto de Justicia en la Edad Moderna** está asociado al disfrute de libertades, de garantías procesales y protección del derecho a la propiedad privada.

φί

Filosofía
Una mirada distinta: el cine en profundidad

Francisco Javier García Pérez | Bachillerato | Sevilla | Curso 2010-2011

CINEFÓRUM
UN HOMBRE PARA LA ETERNIDAD
Fred Zinnemann (1966)
Tomás Moro (1478-1535)

**La legitimidad de la acción del Estado: la justicia
El enfrentamiento entre las razones de Estado y
La conciencia moral**

RESUMEN TÉCNICO

Director: Fred Zinnemann. Guión: Robert Bolt, basada en la obra de teatro "A man for all Seasons" (1961). Música: Georges Delarue. Fotografía: Ted Moore. Actores: Paul Scofield, Orson Welles, Vanessa Redgrave, Robert Shaw, Wendy Hiller, Leo McKern, Susannah York, Nigel Davenport, John Hurt. Producción: Columbia Pictures, 120'. Seis Oscars de 1966. Drama Histórico. Siglo XVI. Política. Religión. Biográfico.

SINOPSIS

Para divorciarse de su esposa y poder contraer matrimonio con Ana Bolena, Enrique VIII trata de obtener el favor de la aristocracia. Pero Sir Thomas Moro, un ferviente católico y hombre de confianza del monarca, se encuena en una encrucijada. ¿Debe actuar de acuerdo con sus ideas, arriesgándose a padecer las iras de un rey corrupto muy dado a ejecutar a quienes considera traidoras, o debe ceder ante Enrique VIII, quien no tiene ningún reparo en adaptar la ley a sus necesidades? La importancia de la firmeza a unos principios.

SECUENCIAS DESTACABLES

1º. 9'-14'. Una conversación entre el Canciller Real del Reino, el Cardenal Wolsey (Orson Welles) y T. Moro. La relación entre poder, Estado y religión. Cruce de caminos. El ejercicio de la política al servicio de intereses particulares.

2º. 47'-48'-10'. La importancia del cumplimiento de la Ley. Rechazo de la arbitrariedad judicial.

3º. 88'-90'. La necesidad de la prevalencia de los principios éticos y de la justicia. Expresión de Tomás Moro, discurso comparativo que alude al movimiento posible de la Tierra.

4º. 113'-50'-116'. El momento de la muerte de Tomás Moro: su ajusticiamiento. Un talento esmerado, una fe inquebrantable.

Robert Bolt y su obra

REFLEXIÓN Y CUESTIONAMIENTOS Ideas en mi mente.

1. La personalidad de Tomás Moro, intelectual virtuoso, de intachable conducta, miembro del Consejo de Estado de Inglaterra en el siglo XV-XVI, jurista, una referencia política y religiosa de su tiempo, de gran fama y ejemplaridad. De él dijo Erasmo de Rotterdam que era "un hombre para todas las horas". De aquí el título de la obra de teatro y la película. Vivía en Chelsea, al lado del Tamis, cerca de la Iglesia de Old Chelsea.

2. El Cisma de Occidente, la división del Cristianismo en Europa. Gran crisis religiosa en Gran Bretaña, provocada por Enrique VIII, en su deseo de separarse de la reina Catalina, para contraer matrimonio con Ana Bolena. Enrique VIII rompe lazos con el Papado de Roma y se convierte en la cabeza visible del poder religioso en Gran Bretaña. Pugna entre protestantes y católicos. Críticas constantes de todas las clases sociales a la ausencia de virtud que caracterizaba al Clero. Tomás Moro, autor de la obra "Utopía", se ve envuelto en esta problemática.

3. El poder religioso: apego al poder terrenal, alejamiento de las verdaderas referencias. Una secuencia interesante: [9'-14'] Conversación entre el Cardenal Wolsey y Moro. Wolsey: "¿Por qué os opusisteis a mí? T. Moro. Pensé que os equivocabais... Wolsey. Sois una gran preocupación para mí... Si pudieras ver los hechos fríamente, sin tanta objeción moral... con un poco de "sentido común... Serías un buen político...". La necesidad de la separación del poder religioso del poder político: la obligada limitación del poder político y civil de los científicos. Muchos filósofos defendieron esta necesidad: Spinoza, Locke, entre otros.

4. La importancia de la tarea política. Moro afirma: "Creo que cuando los hombres de Estado se olvidan de su propia conciencia y la anteponen a sus deberes públicos, conducen a su patria por el camino más corto hacia el caos". El Cardenal Wolsey, Cromwell, etc. representan la razón de estado, el nepotismo, la sociedad cerrada y falta de libertad.

5. El absolutismo monárquico. Enrique VIII representa el modelo absolutista, en el que lo propio es la indefensión jurídica y la ausencia del respeto a los derechos individuales. El sometimiento a la arbitrariedad del monarca es absoluto; concentración de los poderes (religioso, ejecutivo, judicial, legislativo). Dice Enrique VIII a Moro: "Son traidores, y eso no lo permito. Es una pena mortal en la política y puesto clemencia (la traidor). Acabaré con ella...". O estás conmigo, o contra mí. Decía el adagio latino: "Oibni praevatoru, publica curate". "El gobernante, en su cometido, debe atender a los asuntos públicos y olvidarse de los asuntos privados."

REFLEXIÓN Y CUESTIONAMIENTOS Ideas en mi mente.

6. La importancia de la conciencia. La fidelidad de Moro a su conciencia moral (decía Kant que era la intimidad total del ser racional consigo mismo) recuerda a otros personajes históricos: Jesús de Nazaret, Sócrates.

7. La otra voz del disidente: el silencio. Moro: "En el silencio está mi seguridad ante la Ley, y mi silencio debe ser absoluto".

8. La importancia de la Ley y su respeto para garantizar la libertad en el hombre. Es imprescindible un marco jurídico que debe ser respetado, para la supervivencia de todos. La ley positiva garantizada por el Estado, fruto del pacto social (libertad a cambio de seguridad). Diálogo entre Moro y su yerno Roper: "Moro: ¿Tú que harías, dar un rodeo alrededor de la Ley para coger al diablo? Roper. Sí, me saltaría todas las leyes de Inglaterra para hacerlo. Moro. Yo, y cuando te hubieras saltado la última ley, y el diablo se volviera contra ti, Roper, ¿dónde te esconderías? Si las leyes son pías... Este país está sembrado de costa a costa de guerras, leyes humanas, no divinas, si te las saltaras, y eres muy capaz de hacerlo... ¿crees de veras que podrías resistir, impasible, los vientos que se levantarían... sí, yo concedería al diablo el beneficio de la ley por mi propia seguridad...". Moro: "Otros hombres creen que la Tierra es redonda, y otros que es plana, es una cuestión que puede ponerse en duda... pero si es plana, podrá hacerse redonda una orden del Rey? ¿Y si es redonda podrá volverse plana una orden del Rey?"

3.5. El utilitarismo: justicia y conveniencia social

Durante los siglos XIX y XX, se consolida la idea defendida por la corriente utilitarista, que defiende que la concepción de la justicia que ha de regir en una sociedad moderna es la de fomentar la mayor felicidad para el mayor número de personas (Jeremy Bentham, John Stuart Mill).

El fin del Estado y de la vida social es la consecución de la felicidad colectiva a través de los derechos y de las libertades básicas.

El utilitarismo inspirará numerosas reformas de carácter social y económico.



Praga, República Checa. Barrio judío, Josefov. Sinagoga Maiselova, en la calle del mismo nombre. Un buen ejemplo de aplicación de la teoría utilitarista: es más fácil alcanzar la felicidad colectiva potenciando a través del derecho y del reconocimiento de las libertades básicas mediante la tolerancia y el respeto a todo tipo de creencia religiosa.

3.6. Teorías de la Justicia más recientes

3.6.1. Teorías socialistas: la abolición de la desigualdad

Para el socialismo, la justicia es entendida como abolición de los privilegios socioeconómicos de los poderosos.

Ya a principios del siglo XIX, **el socialismo utópico**, con *Saint-Simon*, *Robert Owen*, *Charles Fourier* afirmó que no es posible una sociedad justa y próspera sin abolir la propiedad privada de los medios de producción. Estos autores proponen esta medida sin recurrir a la revolución violenta. Aspiran a la creación de comunidades justas (falansterios, cooperativas, etc).

En la 2ª mitad del siglo XIX y principios del siglo XX: surgió **el socialismo libertario o anarquismo**, con *Proudhon*, *Bakunin*. Plantearon una serie de cambios radicales tales como la abolición del Estado y de la opresión. La Justicia es alcanzable con una sociedad solidaria, autogestionaria y federalista.

El Marxismo. **K. Marx (1818-1883)** propone la revolución comunista y la desaparición del Estado.



Tumba de Karl Marx en el cementerio de Highgate en Londres. Tumba de Proudhon en el cementerio de Montparnasse en París.
Fotografías personales.

3.6.2. Concepto de justicia en los modelos liberales contemporáneos

Existen diversas teorías liberales sobre la justicia. Defienden que es preciso mantener en la sociedad el **pluralismo de las concepciones filosóficas y religiosas**.

Se pueden clasificar las teorías liberales en dos grupos:

- **Liberalismo propietario de R. Nozick.** Es crítico con el modelo liberal solidarista de Rawls. Defiende el capitalismo como el mecanismo más justo de distribución de bienes y del estado mínimo como expresión del poder público. La gran pregunta es cómo relacionar el mercado y la justicia, sabiendo que el primero genera desigualdades considerables. La teoría de la justicia de Nozick afirma, de manera muy resumida, lo siguiente: si asumimos que todo el mundo tiene derecho a los bienes que posee si los obtiene de manera legítima, entonces una distribución justa de bienes sólo puede ser aquella que resulte del libre intercambio entre personas. Por ello ningún gobierno puede realizar políticas redistributivas legítimamente sin cometer una injusticia, a saber, aquella que consiste en quitarle a alguien lo que es suyo (vía impuestos por ejemplo) para dárselo a otros.

- **Liberalismo solidarista de Rawls.** Una sociedad es justa cuando trata a todos sus miembros con igual respeto y consideración. Una sociedad justa se constituye a partir de un <velo de ignorancia>, nos situamos en una <posición original>. Entonces los ciudadanos deciden qué principios regirán la convivencia.

La Justicia social para Rawls consiste en asegurar las libertades y los derechos básicos para todos, de modo que aquellos que hayan tenido peor suerte tengan asegurado un nivel de vida digno (principio de diferencia).

3.6.3. Las teorías mixtas

Además de las teorías liberales y socialistas, hay otras interpretaciones de la justicia:

- **<Igualdad compleja >** de **Michael Walzer**: defiende la igualdad. Igualdad no significa igualitarismo, sino desaparición de las dominaciones injustas.
- **Ética discursiva de Apel y Habermas.** Estos autores pertenecientes a la **Escuela de Frankfurt** abogan por el **reconocimiento recíproco de todos los hablantes como personas**, y a partir de ahí por **abrir un procedimiento para establecer normas válidas en la moral y el derecho. Una norma será justa** si tras un diálogo en condiciones de simetría, estas normas justas satisfacen intereses universalizables.



Leiden, Holanda. Universidad. Se trata de la universidad más antigua de Holanda, fundada en 1575. Su lema es: <Bastión de libertad>. Es una de las mejores universidades de Europa y del mundo, estando en cabeza de todos los rankings actuales. En ella estudió y fue profesor Albert Einstein. Una universidad, foro de discusión y de reflexión que posibilita el diálogo y el consenso, tan necesario para el alcance de la libertad y la justicia.

Documento para la reflexión

Visionado de la película *“Matar a un ruiseñor”*

PI

Filosofía

Una mirada distinta: el cine en profundidad

Francisco Javier García Pérez | Bachillerato | Sevilla | Curso 2010-2011

CINEFÓRUM

MATAR A UN RUISEÑOR

Robert Mulligan (1962)

El concepto de justicia: la importancia de las Libertades y las garantías procesales. El papel del Estado

“No hay que tener miedo más que del propio miedo”



FICHA TÉCNICA

Director: R. Mulligan. Guión: Horton Foote, basada en la novela del mismo título de Harper Lee. Música: Elmer Bernstein. Fotografía: Russell Harlan. Actores: Gregory Peck, Mary Badham, Brock Peters, Phillip Alford, John Megna, Frank Overton, Rosemary Murphy, Robert Duvall. Producción: Universal. J. Pakula y R. Mulligan. Drama judicial. Tres Oscars en 1962. 8 nominaciones. 129'.

SINOPSIS

Gregory Peck es un abogado sureño que defiende a un hombre negro acusado de violación en esta adaptación al cine de una novela galardonada con el premio Pulitzer. En una ciudad del sur de los Estados Unidos, en la época de la Gran Depresión, una mujer blanca acusa de violación a un hombre negro. Aunque la inocencia del hombre resulta evidente, el resultado del juicio es tan previsible que ningún abogado haría nada para evitarla... excepto Atticus Finch (Peck), el ciudadano más respetable de la ciudad. Su compasiva defensa le cuesta muchas amistades, pero le otorga el respeto y la admiración de sus dos hijos, huérfanos de madre.

SECUENCIAS DESTACABLES

- 1°. 21'30"-22'50". Encuentro entre el abogado defensor Atticus Finch y el padre de la chica violada. El racismo, el derecho de la defensa, la ley del Tali6n, la importancia de la justicia.
- 2°. 35'-36'30". El título de la película: "Matar a un ruiseñor". Explicación de Atticus a su hija.
- 3°. 37'30"-38'30". Continúa la conversación entre Atticus y su hija Scout. Qué se ha de hacer para llevarse una persona mejor con sus semejantes.
- 4°. 49'15"-51'20". El sentido del honor. La necesidad de la igualdad de derechos, y la obligación de su defensa por el Estado.
- 5°. 59'30"-64'20". La jauría humana. El intento de linchamiento a Tom Robinson y su defensa por parte de Atticus Finch. De nuevo el papel del Estado.
- 6°. 90'-95'. Alegato contra el racismo por parte del abogado defensor, Atticus. La ejemplaridad de Atticus para sus propios hijos y para todos los demás ciudadanos de la comunidad.



REFLEXIÓN Y CUESTIONAMIENTOS Ideas en mi mente...

1. Contexto de la película. Época de la gran depresión económica en los Estados Unidos. Año 1932, pequeño pueblo sureño. Pobreza pero dignidad. Restos del antiguo enfrentamiento de la Guerra Civil norteamericana: alusiones a la Confederación, servidumbre negra, palpable racismo.
2. Visión del relato. La narración la protagoniza Scout, la hija de Atticus, que recurre a sus recuerdos. La importancia de la ausencia de la madre.
3. La necesidad del respeto a la intimidad de las personas. La casa del niño enfermo (Bud) y el loco. Dice Atticus a su hija Scout: "No quiero que os acerquéis a esa casa, la curiosidad pública les atormenta".
4. El racismo presente en la sociedad norteamericana. Conversación de Atticus con el padre de la chica supuestamente violada: [21'30"-22'50"] Padre: "Quería verle, Señor Finch... [...] Con franqueza, lamento que le hayan confiado la defensa de "ese negro" que violó a mi hija Mariela. No sé por qué no lo maté en lugar de acudir al Sheriff. Les hubiera ahorrado a ustedes y a los contribuyentes muchas molestias... La aplicación de la Ley del Tali6n, la justicia irracional. [Intimidación a Atticus] Ahora mientras sañamos me han dicho que usted daba crédito a lo que cuenta Tom Robinson en contra de nuestra denuncia... Y yo les he contestado... [desencajado] ¡Eso es un disparate!, ¿Cómo va el señor Finch a creer más a un negro que a nosotros? ¿Son habladurías, verdad? Atticus: He sido nombrado para defender a Tom Robinson y es lo que haré ahora que se han formulado los cargos... " El sentido del honor, de la justicia, la necesidad del garantismo judicial.
5. El ideal no cumplido: la igualdad ante la justicia, el derecho a la defensa jurídica. Atticus lanza un alegato a favor de la presunción de inocencia, el derecho a la defensa jurídica, contra el racismo y los prejuicios: [90'-95'] Atticus se dirige al jurado: "Bien, Señores, en este país, los tribunales tienen que ser de una gran equidad, y para ellos todos los individuos han nacido iguales..." La importancia del papel del Estado, que debe garantizar estos derechos. Artículo 9º, apartado 3º, de la Constitución Española: " La constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos".

REFLEXIÓN Y CUESTIONAMIENTOS

6. El error del prejuicio social. Conversación entre Atticus y su hija Scout: [37'30"-38'30"] "Si consigas aprender una sola cosa te llevarás mejor con todos los semejantes: nunca llegarás a comprender a una persona hasta que no veas las cosas desde su punto de vista; hasta que no logres meterlo en su piel y sentirlo cómodamente..." "Nunca se conoce realmente a un hombre hasta que no se ha calzado sus zapatos y cantado con ellos".
7. El título de la película. No se debe matar a un ruiseñor, no hacen daño... Identificación de lo útil con el bien, lo no dañino, lo beneficioso para el hombre con lo bueno. Presencia de Bentham y los utilitaristas británicos del siglo XVIII-XIX. La verdadera sabiduría consiste en saber elegir las acciones y los bienes verdaderos.
8. La paradoja final y el gran dilema. Aplicación de ley de figas a Tom Robinson, que muere. Era inocente. Fue declarado culpable por el jurado popular. La película es una reflexión sobre la condición humana, la injusticia, la desigualdad, la discriminación, la honradez, la necesidad de un Estado legítimo y garantista, los apetitos y deseos humanos, la integridad moral y personal. Es una reflexión sobre el Estado y sus instrumentos de represión, el monopolio de la fuerza legítima, sobre el estado de naturaleza, el estado social y la limitación de la naturaleza y la libertad a favor de la seguridad. ¿Se debe procesar a Bud, joven trastornado, por matar a quien quiso matar a los hijos de Atticus?